



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

Villahermosa, Tabasco, a 13 de diciembre de 2024

RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 11 de noviembre de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0023/11/24, mediante el cual Rik Soluciones, S.A. de C.V., solicita la modificación a la Autorización No. 27-I-201D-2020 de fecha 01 de octubre de 2020; por ampliación del parque vehicular, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 01 de octubre de 2020, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0845/2020 la Autorización No. 27-I-201D-2020, a favor de Rik Soluciones, S.A. de C.V., como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (UN 1203 Gasolinas contaminadas; UN 1267 Petróleo crudo; UN 3082 Sustancias peligrosas para el medio ambiente líquidas (residuos y lodos líquidos contaminados con diésel y/o turbosinas; residuos de combustibles para motores de turbina de avión; mezclas de solventes contaminadas; Aguas oleosas que sean residuos peligrosos; Lodos líquidos base agua contaminados con hidrocarburos; residuos líquidos contaminados con fluidos base aceite; residuos líquidos contaminados con fluidos base agua; residuos y lodos líquidos contaminados con líquidos tóxicos inorgánicos; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasóleo y diésel; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con petróleo; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con Xiléno; residuos líquidos y semisólidos contaminados con alcoholes; residuos líquidos y semisólidos contaminados con amoniaco en solución; UN 1327 Heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminados con aceite; UN 1362 Carbón activado líquido agotado o contaminado; UN 1268 Destilados de petróleo o productos de petróleo (Aceites lubricantes usados); UN 1906 Lodos ácidos que sean considerados residuos peligrosos; UN 1993 Líquido inflamable, combustibles líquidos contaminados; UN 2796 Líquidos residuales de los acumuladores; para 4 (cuatro) unidades, con una capacidad de carga total de 62 (sesenta y dos) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Carretera Federal Cárdenas Villahermosa Km. 160+500, R/a. Lázaro Cárdenas, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco.
II. Que esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco autorizó mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, la modificación a la Autorización No. 27-I-201D-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular para 2 (dos) unidades con capacidad de carga total de 33.5 toneladas por viaje.
III. Que esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco autorizó mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024, de fecha 11 de julio de 2024, la modificación a la Autorización No. 27-I-201D-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular para 2 (dos) unidades con capacidad de carga total de 49 toneladas por viaje.
IV. Que mediante oficio sin número de fecha 04 de noviembre de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 11 de noviembre de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0023/11/24, Rik Soluciones, S.A. de C.V., por así convenir a su interés,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

solicita la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-201D-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular para una unidad tipo Caja seca.

V. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, Rik Soluciones, S.A. de C.V. presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia de los Permisos para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se encuentran las Tarjetas de circulación de la unidad solicitada para su inclusión, el Alta de vehículos adicionales al permiso emitido por la SCT, Listado de productor por transportar emitidos por la SCT, Póliza de seguros vigente de la unidad que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica y Anexo fotográfico de la unidad.

VI. Que a la fecha Rik Soluciones, S.A. de C.V. tienen autorizados los siguientes vehículos:

Table with 6 columns: Número Económico, Tipo, Número NIV, Placas, Modelo, Carga útil Toneladas/Viaje. It lists 8 vehicles with their respective details.

VII. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y

Handwritten signature in blue ink.

CONSIDERANDO





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

- I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
II. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de Rik Soluciones, S.A. de C.V., se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público número 24,820, de fecha 08 de febrero de 2005, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el cual se hace constar la Constitución de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
III. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de Rik Soluciones, S.A. de C.V., se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público número 31,753, de fecha 14 de junio de 2012, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se ratifica al C. Víctor Alberto Urritia Madrigal como representante legal de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
IV. Que Rik Soluciones, S.A. de C.V., autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. Tania Nallely Custodio Osorio y Manuel Mora Collado, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
V. Que Rik Soluciones, S.A. de C.V., solicita la ampliación del parque vehicular a incluir a la Autorización No. 27-I-201D-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, para una unidad tipo Caja seca, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el formato FF-SEMARNAT-093, presenta los permisos otorgados por la SCT de la unidad, en el que incluye la Tarjeta de circulación, el Alta de vehículos adicionales, el Listado de productor por trasportar emitidos por la SCT, Póliza de seguro vigente que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica y Anexo fotográfico de la unidad; por lo anterior, se da por validada la información presentada.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI y 80 fracciones X y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos ES PROCEDENTE, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Table with 6 columns: Número Económico, Tipo, Número NIV, Placas, Modelo, Carga útil Toneladas/Viaje

Handwritten signature





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

001D/2020	Tanque C-2	3HTMMAARX3N563516	875DX1	2003	11.00
002D/2020	Tanque C-3	3HTWGADTX8N647236	263DR3	2008	17.60
003D/2020	Tanque C-3	3HTWGAZT8DN166226	571ER3	2013	17.60
004D/2020	Equipo especial C-2	3HAMMAAR6DL348737	912AJ4	2013	15.80
005D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF30LDMC2923	26AR8N	2020	13.50
006D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF39NDNK0260	22AT2V	2022	20.00
007D/2024	Tanque C-3	MEC0574P1NP053704	99BB7U	2022	35.00
008D/2024	Tanque C-3	MEC2167S1PP123347	03BA8C	2023	14.00
009D/2024	Caja seca C-2	JLMBNH1A7PK004125	96BA9C	2023	5.00

**SEGUNDO.-** El número total de unidades autorizadas a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** queda en 09 (nueve); de los cuales 4 (cuatro) unidades fueron incluidas en la Autorización No. **27-I-201D-2020** de fecha 01 de octubre de 2020; más 2 (dos) unidades añadidas mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022; más 2 (dos) unidades añadidas mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024, de fecha 11 de julio de 2024; más 1 (una) unidad añadida mediante el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 149.50 (ciento cuarenta y nueve punto cinco) toneladas por viaje.

**TERCERO.-** La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 01 de octubre de 2030, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0023/11/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 11 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas**, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

**SÉPTIMO.-** Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a



2024  
LINDO  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**NOVENO.-** La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-201D-2020** de fecha 01 de octubre de 2020 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO.-** La autorización **27-I-201D-2020** de fecha 01 de octubre de 2020 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-201D-2020** de fecha 01 de octubre de 2020, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-201D-2020** de fecha 01 de octubre de 2020, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2291/2024

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El presente oficio deja sin efecto jurídico a su similar con número SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024, de fecha 11 de julio de 2024.

**DÉCIMO OCTAVO.-** De conformidad con lo señalado en el Considerando II, III y IV de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye notificar el presente oficio al C. **Víctor Alberto Urritia Madrigal**, representante legal de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, y/o a los CC. **Tania Nallely Custodio Osorio** y **Manuel Mora Collado**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

- C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
- Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
- Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
- Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
- Archivo.

SHD'PAS'JAMR

